

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de Alimentos Rad.N°.2019-00454-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta sendos escritos allegados por los apoderados judiciales de las partes inmersas en este asunto, se DISPONE:

PRIMERO. TENER NOTIFICADO de la presente demanda ejecutiva de alimentos, al demandado ÓSCAR EDUARDO SANTACRUZ ANDRADE de conformidad con los preceptos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl.124).

SEGUNDO. TENER CONTESTADA la demanda a cargo del ejecutado ÓSCAR EDUARDO SANTACRUZ ANDRADE, a través de apoderado judicial.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente al ejecutado, al abogado DAVID ANDRÉS ZULUAGA SALAZAR, identificado con C.C.N°.1.130.594.707 y T.P. N°.247.975 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se avistan sanciones disciplinarias al momento de la revisión respectiva en la página de la Rama Judicial.

CUARTO. Habida cuenta de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, la manifestación del extremo ejecutante al momento de descorrer su traslado, en el que se vislumbra una discordancia respecto a los componentes de la obligación reconocida en el título ejecutivo, **habrá de continuarse con el curso de este asunto, celebrándose la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General.**

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, **CONMINAR a los apoderados judiciales para que, desde la notificación de este proveído, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas** que permitiesen conciliar el monto total de la obligación. Para este propósito, por la Secretaría del Juzgado compartas copia de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor e instese a dichos profesionales para que realicen, desde ya, liquidaciones actualizadas que les permitan estimar el valor de la alegada deuda, a fin que se les facilite dicha conciliación.

En igual sentido, téngase en cuenta que a la fecha reposan en la cuenta del despacho y por cuenta de este asunto \$10´409.298.

Luz. -

SEXTO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por el extremo ejecutante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 15 a 30 del expediente.

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Testimonial: No fue solicitado.

Interrogatorio de Parte: No solicitó. No obstante, por disposición legal se practicará y deberá absolverlo el demandado, ÓSCAR EDUARDO SANTACRUZ ANDRADE.

Por el ejecutado:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 85 a 87, 94 a 97 y 113 a 122 allegados al expediente con la contestación de la demanda.

Testimonial: No fueron solicitados.

Interrogatorio de Parte: Que deberá absolver la demandante JENIFFER PALOMINO RINCÓN.

**SÉPTIMO.** SEÑALAR el día **cuatro (4) de mayo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8.30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberá comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

**OCTAVO.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "**Teams**". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

**NOVENO.** REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

**DÉCIMO.** INCORPORAR para que conste en el expediente, el oficio de contestación de la Caja de Compensación Comfandi, mediante el cual dan cuenta del cumplimiento de la medida; mismo que se pone en conocimiento de las partes en Litis, para los fines que estimen pertinentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Atendiendo el monto de los depósitos judiciales que reposan en este asunto, **ACCEDER** a la petición de reducción de la medida de embargo que pesa sobre el salario y prestaciones legales del demandado. En consecuencia, adviértase al pagador que deberá retener, en adelante, el veinte (20%) del salario y prestaciones legales y extralegales del salario del demandado.

Por la Secretaría del Juzgado, **elabórense y remítanse** los oficios de rigor, **con copia al correo electrónico del interesado**; e, impúlsense por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No **20**, hoy, **15 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
  
**Jean Pierre Gutiérrez Salazar**  
Secretario

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b71858a94b5b85e32f3776908e07d1a957d6b00971d49efd013c332e7547ac**  
Documento generado en 12/03/2021 03:49:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Luz. -